

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

JOSÉ A. CORREA ORTIZ
PROMOVENTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
PROMOVIDAS

CASO NÚM.: NEPR-RV-2025-0058

ASUNTO: Orden para mostrar causa

ORDEN

El 5 de junio de 2025, estaba pautada la celebración de la Vista Administrativa del caso de epígrafe. Previo a comenzar, la parte promovida, LUMA Energy, LLC ("LUMA") solicitó la suspensión de la vista y un término de cuarenta (40) días para llevar a cabo unos trámites en la propiedad de la parte promovente de observación del consumo y exportación de voltaje en virtud de reparaciones realizadas al voltaje e informar el estatus. El promovente estuvo de acuerdo con la solicitud de LUMA. Así las cosas, se suspendió la vista administrativa.

El 11 de junio de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual concedió el término de cuarenta (40) días para LUMA realizar trámites en propiedad de promovente e informar si la controversia quedó resuelta o si continúan los procedimientos.

El 21 de julio de 2025, LUMA presentó una *Moción en Cumplimiento de Orden*, en la cual expuso que personal de campo trabajó en el transformador que le suople servicio al predio del promovente y ya no subsiste el problema de voltaje reportado. Además, LUMA llevó a cabo una prueba de eficiencia para el contador del predio y el mismo arrojó un 99.97% de eficiencia. Sin embargo, la exportación de energía del predio es sustancialmente menor que el consumo, por esta razón la cuenta del promovente no amerita ajuste alguno. LUMA enfatizó que lo reflejado supone que el sistema fotovoltaico del promovente pueda tener algún defecto interno, por lo que recomendó al promovente a realizar una inspección del equipo con el proveedor correspondiente.

El 29 de julio de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual ordenó al promovente a fijar posición en diez (10) días. Sin embargo, el promovente no cumplió con la orden emitida.

Se ordena al promovente a mostrar causa por la cual no deba desestimarse el recurso por falta de interés y por incumplimiento con las órdenes en cinco (5) días.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández
Oficial Examinadora



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 15 de agosto de 2025. Certifico además que hoy, 15 de agosto de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-RV-2025-0058 y he enviado copia de la misma a: raquel.romanmorales@lumapr.com e infinitywireless_pr@yahoo.com. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

LUMA Energy, LLC
LUMA Energy Servco, LLC
Lcda. Raquel Román Morales
P.O. Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

José A. Correa Ortiz
P.O. Box 367959
San Juan, PR 00936

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 15 de agosto de 2025.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria